



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019 02313

Incorpórese a los autos los diligenciamientos negativos de intento de notificación a la parte demandada. Ahora, en relación con intentar la notificación a las cuentas de los empleadores, no es posible acceder a esa solicitud, en tanto que no estaría válidamente surtida la notificación a cuentas electrónicas que no son personales de los demandados. Con todo, ello no obsta para que, en los términos del parágrafo segundo del artículo 291 del Código General del Proceso, se requiera a los empleadores para que, “*suministren la información que sirva para localizar a (los) demandado(s)*”.

Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es: Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Frente al decreto de las medidas cautelares, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 20 de abril de 2021 rotulado en el archivo #04 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹ (2)

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c3a29f9f3d74dc741a5ae8a35c35881dda14160b7407c2bf72abab51747c
c97**

¹ Decisión anotada en el estado No. 054 de 16 de julio de 2021.

Documento generado en 15/07/2021 06:08:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>